



REPUBLICA DOMINICANA

Secretaría de Estado de Industria y Comercio

OFICINA NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
SANTO DOMINGO

AÑO DE LA RECUPERACIÓN

RESOLUCIÓN NO. 53

CONSIDERANDO: Que la Oficina Nacional de la Propiedad Industrial (ONAPI), creada mediante la Ley No. 20-00 del 8 de mayo del 2000 sobre Propiedad Industrial, es la institución que administra todo lo relativo a la concesión, al mantenimiento y a la vigencia de las Patentes de Invención y de los Modelos de Utilidad, y a los registros de Diseños Industriales y de Signos Distintivos, los cuales tienen requisitos y procedimientos legales específicos que deben ser cumplidos.

CONSIDERANDO: Que como parte de las acciones tendentes al fortalecimiento operativo de la Institución y en el marco de las atribuciones del Director General establecidas en el artículo 143, y en especial el numeral 2 literal c) de la Ley No. 20-00 sobre Propiedad Industrial que dispone, entre otros, que éste podrá preparar y presentar al Directorio de la ONAPI recomendaciones para la modificación de las leyes, los reglamentos, las resoluciones y demás disposiciones de Propiedad Industrial del país.

CONSIDERANDO: Que luego de haber realizado una evaluación del estado del Archivo Documental del Departamento de Signos Distintivos se ha comprobado que algunos de los expedientes originarios de títulos vigentes se encuentran incompletos, deteriorados y carecen de un sistema de organización.

CONSIDERANDO: Que la presente administración ha constatado que la situación expuesta ha devenido como consecuencia de la carencia de una infraestructura adecuada, tendiente a su conservación y preservación, y el descuido en la administración de los mismos.

CONSIDERANDO: Que la situación anteriormente expuesta imposibilita a esta Oficina atender los servicios relativos a las renovaciones de signos distintivos, cambios en el certificado de registro, tales como, cambio de titular, cambio de dirección, entre otros, así como, los servicios de reclasificación y cualquier otro tipo de solicitud similar sometida.

CONSIDERANDO: Que es preocupación de la Dirección General cautelar y garantizar la seguridad jurídica de los titulares de signos distintivos, así como la correcta observancia del marco jurídico en materia de Propiedad Industrial, garantizando la preservación de los documentos que dan origen a sus títulos de propiedad.

CONSIDERANDO: Que la ONAPI, como administradora de la política relativa a la Propiedad Industrial tiene la responsabilidad de recuperar y reorganizar el acervo documental institucional, por lo que debe emplear todos los medios que estén a su alcance para su organización y preservación.

CONSIDERANDO: Que esta labor demanda de la cooperación de los usuarios y titulares de derechos por lo que es conveniente aprovechar las solicitudes de servicios relativas a renovación, reclasificación, actos modificatorios o traslativos de propiedad, entre otras, para



REPUBLICA DOMINICANA
Secretaría de Estado de Industria y Comercio
OFICINA NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
SANTO DOMINGO

AÑO DE LA RECUPERACIÓN

compilar los documentos del expediente originario completándolo o reconstruyéndolo y poder atender dichas solicitudes.

CONSIDERANDO: Que es necesario establecer lineamientos que determinen la documentación que puede servir de sustento para atender las solicitudes antes indicadas y el procedimiento a observar.

CONSIDERANDO: Que en virtud del artículo 35 del Decreto No. 599-01, Reglamento de aplicación de la Ley No. 20-00, la ONAPI puede determinar mediante resolución los requisitos de forma y fondo relativos a las documentaciones que se depositen ante esta Oficina.

VISTOS los artículos 83, 89, 118, 139, 142, 143, 150 y 153 de la Ley No. 20-00 sobre Propiedad Industrial, los artículos 35, 51 y 68 del Decreto No. 599-01 Reglamento de aplicación de la Ley No. 20-00 y los artículos 18 y 25 del Decreto No. 180-03 que modifica el Reglamento No. 599-01.

En el ejercicio de sus atribuciones legales, el Director General, con la aprobación del Directorio de ONAPI, dicta la siguiente la Resolución:

PRIMERO: Se declara la necesidad de reorganizar y recuperar el Archivo Documental de Signos Distintivos.

SEGUNDO: Se autoriza al Departamento de Signos Distintivos proceder a requerir a los usuarios toda la documentación necesaria para atender las solicitudes de servicios vinculados a los expedientes que motivan la presente resolución con observancia de la normativa legal vigente. De manera enunciativa se indica la documentación en original que puede ser requerida, consistente en:

- 1) Certificados de registros.
- 2) Comunicaciones y resoluciones del Departamento de Signos Distintivos o Autoridad Competente.
- 3) Recibos de pagos de tasas.
- 4) Avisos de publicación.
- 5) Solicitudes de servicios formulados ante el Departamento de Signos Distintivos o Autoridad Competente.



REPUBLICA DOMINICANA

Secretaría de Estado de Industria y Comercio

OFICINA NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
SANTO DOMINGO

AÑO DE LA RECUPERACIÓN

PARRAFO: El Director del Departamento de Signos Distintivos evaluará toda documentación que presenten los usuarios para formar convicción, determinar su pertinencia y evaluar si la solicitud de servicio es procedente.

~~**TERCERO:** Se establece que el Director de Signos Distintivos designará mediante comisión a los responsables de su departamento que certificarán que el documento que presente el usuario para incorporar en el expediente es bueno y válido.~~

CUARTO: Se establece un plazo mínimo de treinta (30) días para que los usuarios contesten los requerimientos documentales del Departamento de Signos Distintivos, las prórrogas al mismo se regularán por lo establecido al respecto en el artículo 153 de la Ley No. 20-00 sobre Propiedad Industrial. La inobservancia por parte de los usuarios de los requerimientos a los que hace referencia la presente resolución facultará al Departamento de Signos Distintivos para declarar la improcedencia y el archivo definitivo de la solicitud formulada.

DADA en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de noviembre del año dos mil cinco (2005).

Lic. Enrique Ramirez
Director General.

